

Interlocutorio No. 196

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU -CALDAS

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandado	Aníbal Acevedo Acevedo y Adela Loaiza
Demandante	Luis Fernando Grisales Arango
Radicado	170504089-2022-00046-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se resuelve sobre la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por el señor Luis Fernando Grisales Franco a través de apoderado judicial, en contra de Aníbal Acevedo Acevedo y Adela Loaiza

PRETENSIONES:

Solicito, señor juez, Librar mandamiento de pago en contra de los demandados señores Anibal Acevedo Acevedo y Adela Loaiza y a favor del señor Luis Fernando Grisales (...) por las siguientes sumas:

PRIMERO. Por seis millones de pesos (\$6.000.000.00) valor del capital referido en el título valor uno.

SEGUNDO. Por los intereses corrientes desde la creación de la letra desde el 30 de noviembre de 2020 al 1 de enero de 2021, equivalentes a un mes (1) meses a una tasa del 1.5% convencionales.

QUINTO. Por los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento, es decidir desde el 1 de enero de año 2021; al que se le aplicarán los intereses al máximo legal permitido, es decir una y media veces el interés bancario.

SEXTO. Las costas del proceso.

Obrando en su propio nombre por tratarse de una acción de mínima cuantía, el señor Luis Fernando Grisales Arango mayor y de aquí vecino, demanda en proceso

de ejecución de mínima cuantía a los señores Anibal Acevedo Acevedo y Adela Loaiza mayores y de la misma vecindad, a fin de obtener mandamiento de pago en contra de éstos por las sumas que se relacionan en el libelo.

Como recaudo ejecutivo acompañó una letra de cambio por valor de \$ 6.000.000,00 suscrita por los demandados a favor del demandante, la que aparece como girada en el día 1 de enero de 2021 y pagadera en esta ciudad en el día 30 de noviembre de 2020.

**Para resolver se C O N S I D E R A:**

Dispone el Art. 673 del Código de comercio.

- "La letra de cambio puede ser girada:
- A la vista.
- A un día cierto, sea determinado o no;
- Con vencimientos ciertos sucesivos y
- A un día cierto después de la fecha o de la vista". (Subraya el despacho).

En el caso presente se tiene que la letra aportada como recaudo ejecutivo aparece con fecha de creación el día 1 de enero de 2021 y su fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2020, esto es, anterior a la de su creación no estando por tanto cumplido el requisito del numeral 4º de la norma antes transcrita, toda vez que la fecha de cumplimiento de la obligación respaldada con la misma no aparece con día cierto después de su fecha y como consecuencia de ello no se encuentra ajustada a las exigencias del Art. 488 del C. de P. Civil., en cuanto a su exigibilidad.

Al respecto el profesor RAMIRO RENGIFO en su obra "La letra de cambio y el cheque", a folio 13, expone:

"3. d. La forma de vencimiento.

"La forma de vencimiento es de vital importancia pues marca la fecha en la cual el tenedor puede exigir el importe del título; además sirve de comienzo al término de prescripción (Art.789 del C. de C.); para determinar desde qué momento un endoso produce efectos cambiarios a las de una simple cesión (Art.660 del C. de C)...".

"El vencimiento debe ser posible. De allí que sea inexistente como tal una letra con fecha de vencimiento - anterior a la de su creación...".

Ante estos hechos el mandamiento ejecutivo pretendido habrá de ser denegado, disponiéndose a su vez el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** de Aranzazú, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR el mandamiento ejecutivo, promovida por el señor Luis Fernando Grisales Arango, en contra de Anibal Acevedo Acevedo y Adela Loaiza, por la razón analizada anteriormente.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**TERCERO:** Al Señor Luis Fernando Grisales Arango, con cédula de ciudadanía Nro 15.9658.605, se le reconoce personería para actuar en su propio nombre por tratarse de una acción de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**



*Rodrigo Álvarez Aragón*  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 35

Fijado hoy 19 de ABRIL de 2022, en la Secretaria del juzgado a las  
Hora 8:00 a.m.

*Rogelio Gómez Grajales*  
**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**  
Secretario

